JUSTICIA M. 20-471

J. M. J. Año..... 1776 # 471

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Villa de Villarluengo

Autos Sumarios á
Instancia Bermelchor Royo
contra Mathias Marin sobre
cierta Denuncia de Pena en
la heredad dela Montañeta.

A. 1.º de
Dn. Pedro Jph. Balsas. Vno
Dn. S.

Anto. Vicente

Exposicion de Pena, o Calonia

Vente maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL

En la villa de Murlanco a los viete días del mes de Julio de este corriente año mil setecientos setenta y cinco ante el Señor Pedro Jph Balsagor Alcalde, y Juez ordinario de la misma, y dem.i el Esc.no Passio personalm.te Melchor Royo Labrador Vecino de la misma y dixo: Denunciaba y Denuncio una Calonia contra Mathias Marín Vecino de esta Villa por q.e Isabel Martínez Madre de este havia entrado quatro cabras y quatro Mosos o Cabezas de Ganado menudo propio de dho Mathias en una Heredad Cerrada con quatro Palmos de Pared y la Acequia propia de dho Royo sitia en termino de esta Villa en la Partida de la Montañeta Confrontante con tierras de Miguel Mathéo y via publica. lo que así afirmo ser verdad bajo de Juram.to que hize con la debida formalidad de dro a que me ratifico de mano de S.a Usia, y concluyo pidiendo se le condene en la Pena en que havia incurrido y no firmo p.r que dixo no saber de que doi fee.

Antonio Vicente

Auto.

En dha Villa alos viete días de dho mes de Julio y año corriente ante mi Usia Celebrando Audiencia en este tribunal acompañado dem.i el Esc.no y en vista de la antecedente Exposicion de Pena, por ante mi el Esc.no Dixo: Que respecto de con

tar por el Juramento dedho Moyo ser heridas Cerradas en don de Peno; devia condenar y condeno aquedho Mathias Pagen las Can tidas de trenta sueldos de Platta por Pasar detrenta Sueldos Arrezgo alo depuesto p.r v. Mrd; y tambien alos estatutos dezta Villa, y esto dentro detercero dia, ô si Parcna tuviere que alegar los Deduzca dentro dedho termino loque vele haga saver, y por este su Auto que firmo v. Ilma assi lo proveyo, y mando. dequedoi fee.=

Antemi
Pedro Balsagon Alde Antonio Vicente

Incontinenti endha Audiencia haviendo comparecido dho Ma thias le hice saver el Auto que antecede en su Persona Doi fee.=

Vicente

Alegato de Mathias Marin

En dha Villa alos diez dias del Mes de Julio deste año mil setecien. setenta y uno estando dho Señor Pedro Jph Balsagon Alde Celebran do Audia en su tribunal acompañado de mi el dor no Pascual Personal mente Mathias Marin Vecino desta Villa, y por ante mi el dor dixo Que en virtud del Auto que se le notifico del dia ayer de los corrien ter sobre Denuncia hecha por Melchor Moyo Alegaba que dha Heredad no la tiene por guardada ni lo ha sido en tiempo alguno porque siempre se han Pasturado los Ganados, y Mulles de los Vecinos en ella, y que jamas ha estado, ni esta Cerrada en la forma que espresa dho Moyo antes bien no ha tenido Pared en los me dianiles, y en los Pasos tambien hay una Porcion derruida y que las Penas Establecidas por fuero en el Reyno de Ganados=

#

171

menudos son Calonia que es quatro dineros por Mer, no pasando de Ciento, y pasando trenta y tres sueldos quatro dineros, Degue lla- o Daño, y en heredades conocidas por la Villa en virtud del ar ordener Sealer, lebantados los Frutos son comunes para el Pas to los demas todas vezes que se quieran soltar por dho hasta que se Justifique haverse Privilegiado para aloque se deberan Suscentar los Privilegios y hacer constar su observancia, por puro se necesitan para que seguarden las heredades que se hallen todas Cerradas con cinco Palmos, y la Acequia y no estando en esta forma no pueden llevar la Calonia de quatro Dineros por Mer; y sino es por estatuto se halle otra cosa prevenida y se ha de Justificar la observancia del estatuto, las Partes medianiles se han de levantar por los Confrontantes y siquiera por los dos, ô mas Dueños q. confrontan: y Concluio pidiendo se le absolviese dedha Calonia y se le condenase en todas las costas alodho Moyo, y firmo dho Mathias de que certifico.=

Antemi
Mathias Marin — Antonio Vicente

Auto

En dha Villa y Audiencia en el mismo dia mes y año v. Ilma dho Señor Alde en vista del Alegato que antecede por ante mi el dor no dixo devia mandar y mando, se le Comunique traslado a Melchor Moyo de dho Alegato para que dentro del termino ordinario Replique loque le convenga assi dixo; y por este su Auto que firmo v. Ilma assi.

#

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Aprobeyo ymando dequedoi fee.

Not.ª Pedro Balfagon Alde

Antemí
Antonio Vicente

Inconti.te no.fiq.ª el Autto antec.te a Melchor Royo enssu persona doi fee.

Vicente

Replica con Reparo y Posicion

En la Villa de Monzon a los diez y siete dias del mes de Julio de este Año mil setecientos setenta y cinco ante el Señor Pedro Joseph Balfagon Alde y Tur ordinario de esta dicha Villa que estaba Celebrando Audiencia en su tribunal Acompañado de mi el Scr.no parecio Personalm.te Melchor Royo labrador y Vecino de la misma y Dixo: Que en pocos dias le ha bia comunicado traslado por su merced del Alegato antecedente que en este pleito Matias Marin, alque no podia Responder, sin primero no Declarara dho Marin si heran ciertas que diferentes Veces le havia comprado dhas hierbas de la Heredad que se litiga dandole para ello unos Memorados de Pocos en la Vez que estuvo en el Antecedente Atendiendo que tuvo de el Abasto de Carne, y aun en este mismo Año se ha replicado el dho Marin al exponente que le vendiese las hierbas de dha Heredad no solo para si, sino para su Madre Isabel Marin en cuia Vez repetidas veces le replicaba y suplico a su merced que suspendiendo por ahora el termino de el traslado hasta que este hecha dha Declara.n se sirviese mandar comparecer ante si y en su Audiencia al Referido Marin y que declarara y abiertamente con Palabras de Si o No Confiesso y Baxo de su Juram.to Declarase si tenia dho lo referido todo conforme a dho Caso sopena y pinque veces en cuenta Diferido asi Juram.to ante si bien con la protesta de Ratificarse en caso de negativa: todo en la mejor forma q.e proceda en Justicia, y que pido, y no lo firmo porque dixo no saber lo firme dho Scr.no de que doi fee. Y el sobre puesto le comunicase su traslado

Antemí
Antonio Vicente

Valga

Autto Inconti.nenti S. Merced en dha Audiencia Dixo devia mandar y mando se execute todo en la forma que se pide y que executada dha Declara.n se le comunique el traslado a dho Royo en la forma que manda y mando p.r ante mi de que doi fee.

Pedro Balfagon Alde

Antemí
Antonio Vicente

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Not.ª En dha Villa a los diez y ocho dias del Mes de Julio de este Corriente Año mil setecientos setenta y cinco estando S. Merced dho Señor Alde Celebrando Audiencia Acompañado de mi el Scr.no parecio Personalm.te Matias Marin a quien doi fee por ser este interviniente en cierta Causa ejecutiva alqual le notifique el Autto y Posicion que anteceden en su Persona doi fee.

Vicente

Declar.n se sella

En cuia Audiencia S. Merced dho Señor Pedro Joseph Balfagon Alde y Tur ordinario de dha Villa por ante mi el Scr.no y en dha Audiencia dho Matias recivio Juram.to por Dios nro Señor y una Señal de Cruz en la debida forma de Dro baxo cuio Cargo haviendo ofrecido decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado viendo lo por el tenor de la Posicion puesta por Melchor Royo que por mi el Scr.no le fue leyda dixo: Que cierto que en los Años pasados de ochocientos setenta y dos, y setenta y tres le pidio licencia para entrar a Cortar en dha Heredad litigiosa Dandole por ello Un Real de Plata, o Dos menudos de Vellon, pero que esto fue porque deseaba entrar desde levantada la Mies hasta la Vispera de Nuestra Señora que es Costumbre y se ha practicado en otras Heredades de Vezinos a esta dentro la Dessa. Y que aunque es Verdad que en este año le ha pedido licencia para aquel Efecto de entrar como otros años sin embargo de que no esta sembrada haviendo porque como la tenia Cerrada con algunos Pedazos de Paredes de poco tiempo a esta parte, por escusar litigios Pidio dha licencia que es quanto sabe y pue de decir en orden a lo referido, y que hasta la Verdad

vaxo su Juramto hecho enque se afirmo, y Ratifico en esta su Declaracn que la pu bulta a deer y dixo ser de edad de treinta y dos años poco mas o menos y lo firmo con S. Ilma de que doi fee. = Claudio Marín vale

Malda - Marín

Pedro Balfagon Alde Antemi
Antonio Vicente

Replica de Melchor Royo

En dha Villa a los cuatro dias y ocho dias del dho Mes y año estando S. Ilma dho señor Pedro Jph Balfagon Alde Celebrando Audiencia en su Tribunal Acompañado de mi el Escno ante S. Ilma parecio Melchor Royo Labrador Vecino de la misma y en virtud del traslado que del tiene comunicado y dela demanda de ligencias que anteceden Dixo: Que en cuanto a la Maneira en que alega dha Heredad que de ninguno modo puede ignorarlo dho Marín lo primero porque como consta de su Declaracion Diversas veces y por muchos Años, y chaqueridos hacer las hicieras de ella como Ganados havido con permiso de dho Royo y esto por precio y venta de él mismo que el mismo Declara, y de otro modo se ha guardado de entrar en ella no solamente en los años que estaba señalada, y desde que se levanta el Fruto de ella hasta la Vendimia de Septiembre, sino que tambien en los años que no lo ha estado como sucede en este Corriente Año que no lo esta, y contado lo ha solicitado, y pedido licencia para entrar y Pastarla no en el tiempo que expresa sino por mucho antes de ahora, y porque no se le Concedio la venta de las hierbas y permiso se ha executado, y guardado de entrar hasta de presente que lo ha executado como buen Colono segun declaran testigos que ofrece que asi es dano que esta cerrada como el que esta Barbecha si esto la ha Pastorado habido por cierto precio, y con licencia, y de otro modo la ha guardado. Ame Que se evidencia ser guardada por que en todas partes Heredad Cerrada con quatro ordenes de Almos de Paredes y la Noria dentro de las Heras habido y son guardadas y asi se Acostumbra en este Pais, y aun en lo restante del Reyno, y la de que se trata se halla Cerrada con dha Pared en la forma que el exponente tiene alegado en su

Demanda pues hasta una senda Vecinal que por ella o por otro de ella para, esta entre dos Paredes como se deja ver y Amar lo que corresponde a los Pasos y esto no con Paredes nuevas como Alega dho Marín, sino que son de muchos años hechas que aunque no hai memoria del tiempo en que se hicieron, aunque se hallan en parte algunos Pedazos Derruidos, y no obsta que dha Heredad no se halle Cerrada por el Medianil quando asi la Obligue, y como las inmediatas se comprehendan baxo Cerradura por las Partes que Pueden recivir Daño, y que salen a los Caminos y Pasos, y aun a las Sendas o Sendas por donde pueden Dañar, motivos bastantes para que dho Marín Saque treinta Haces de Paja, pues aunque el Costumbre del Reyno sea lo que dice dho Marín segun fuero esto no se entiende en donde haya de Estado en Contrario, como en esta Villa sucede y mayormente estando, puesto en Practica en Heredades Cerradas como todo Constara ni tampoco obsta la Razon que Alega en quanto a Particulares que Dadas por la Villa, pues la presente Heredad havido Compra da, y Propia de Pablo Falcon, y antes de Jph Fuster y aun de mas antiguo de otros Dueños segun resultara a su tiempo por los Dros y Escrituras. y concluio pidiendo se Despacien las Razones Alegadas por dho Marín y se le condenase entregar las Cosechas y amar en la Colonia, y no firmo dho Royo porque dixo no saber de que doi fee.

Antemi
Antonio Vicente

Auto En Consideracion en dha Audia S. Ilma por antemi el Escno dixo se le Comunique traslado a Mathias Marín Parado. alegue lo que le combenga dentro de el termino ordenado. y por este su Auto que firmo S. Ilma assi lo proveyo y mando de que doi fee.

Antemi
Antonio Vicente

Pedro Balfagon Alde

Telote marcado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Notif.n Enotha Villa alos dezynueve dias dellulio de el Corriente Año dho Escriuano estando en Audia con el Señor Dr dho Pedro Josph Balfagon Alde notifique el Auto y Replica que anteceden a Mathias Marin enne Persona doi fee

Vicente

Triplica de Marin

Enotha Villa alos dezynueve dias dedho Mes y año ante el Señor Pedro Josph Balfagon Alde que hallaba Celebrando Audia en su Tribunal Acompañado demi el Escrivano Marcos Mathias Marin una delas Partes que intervienen en esta Causa Verbal, y Dixo: Que se remitia a lo que tenia alegado en su Alegato de Dicr delos Corrientes y no tenia mas que decir: lo qual Justificaria: y firmo con mi el Escrivano de que doi fee.

Mathias Marin

Antemi
Anto. Vicente

Auto de prueva

Incontinenti S. Md en dha Audiencia por antemi el Escrivano dixo: que en vista de estos Autos sumarios, por lo resultado de ellos, aque en lo necesario se remitia, Devia mandar, y mando que se reciba esta Causa sumaria a prueva por termino de quatro dias Comunes a ambas partes, para que dentro de ellos Justifiquen lo que les convenga y les falte; citan dolas recipro cam.te para ver Jurar los testigos, que se presentaren; y por este su Auto que firmo S. Md assi lo proveyo y mando de que doi fee.

Pedro Balfagon Alde

Antemi
Antonio Vicente

Notif. y Cit.n a Mathias Marin

Incontinenti en dha Audia dho Escrivano notifique el Auto que antecede a Mathias Marin aquien cite para que vuelva Jurar los testigos dela contraria todo en rue persona doi fee.

Vicente

Telote marcado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Abaxo Rubrica y Cuarto

En la Villa de Villarluengo alos Veinte y quatro dias de el Mes de Julio, del Corriente año mil setecientos y setenta y cinco ante el Sr Pedro Josph Balfagon Alde q.e estaba celebrando Audia, el Escrivano Notifique el Auto de Prueba proximo Antecedente, a Melchor Royo labrador Vecino dela misma, y lo firmo para que Jurara los testigos que presentara la contraria todo de que doi fee

Vicente

Prouanza de testigos hecha por Melchor Royo una delas partes que intervienen en la presente Causa sobre Calonia Contra Matias Marin por haver entrado Ganado en una heredad dela montañera propia dedho Royo.

1 Testigo Miguel Franco Edad 38 años

En la villa de Villarluengo alos Veinte y cinco dias de el Mes de Julio de el Corriente año mil setecientos setenta y cinco ante el Señor Pedro Josph Balfagon Alde y Juez ordinario de la presente Villa, y Juez de esta Causa que estaba Celebrando Audiencia en su Tribunal Acompañado de mi el Escrivano Melchor Royo labrador para su Prouanza que tiene ofrecida en esta Causa de mancomunidad por testigos a Miguel Franco testador Vecino de la misma de la qual S. Md por ante mi el Escrivano de la misma de la qual S. Md por ante mi el Escrivano Juramento por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz en forma de

da forma dedho, vaxo cuio Cargo habiendo prometido decir verdad enbogue la rupiere y fuere preguntado, Vicendole por el tenor delas preguntas siguientes Dixo:

Preguntado por el Conocim.to delas Partes y vibe comprehendian las gralesdela ley que le fueron explicadas Dixo conocia alas Partes litigantes porquetenia noticia deeste Pleito, que lo heran Melchor Hoyo y Matias Marin, y que aunque hera parziente delas Nuevas de Melchor Hoyo no por esso dexaria de decir verdad y que no le comprehendian las gralesdela ley, y respondio

Preguntado por el tenor delos Alegatos puestos por Melchor Hoyo q.e le fueron leydos Dixo: que dha Heredad litigiosa la ha tenido el deponente por guardada pues ha sido como diez años poco mas ô menos, que por haber entrado una Yumenta propia del testigo, a pastar en dha Heredad estando barbecha vide hacer y hizo la que pagase la Pena q.e Real.te Pago y que sabe tambien por haberlo visto, que la sg.da Heredad esta cerrada por la parte dela Senda, y Raun hoy pe dazo delos Pasos por donde puede recibir daño, con quatro palmos de Pared, y la Lena en parte mas, y en parte menos y que tambien sabe, por haberlo oido decir, que en dha Villa ay estatuto, en Heredades cerradas, en entrando mas de treinta Reses de Ganado menudo se Pague Calonia de treinta Rea.s el qual estatuto se incorpora ha estado y esta en Practica, asta de Presente, ninguno se atrebia decir cosa en contrario; Tambien dixo, que dha Heredad hace mucho años esta puesta en labor = Que es quanto sabe y decir puede en orden à lo que se le ha preguntado lo qual es publico, y Notorio Publica voz y fama en esta Villa y todo la verdad dicho desu Juram.to en que se ratifico, y dixo ser de Edad de treinta y ocho años, y lo firmo con mi el Esc.no de que doy fee y con S. Ilm.d Solemnemente hizo de Juram.to valgan

Pedro Balfogon Alde Miguel Yzanzo
Antoni
Ant.o Vicente

2 testigo Pedro Lopez, de Edad de 18 años

En dha Villa, alos veynte dias, dia Marzo, en la misma Aud.a y Tribun.l dho Hoyo, ante el mismo S.r Alde por ante mi el Escno y testigos para Su Prueba, à Pedro Lopez labrador vecino della mismo de cuio Conocim.to doy Fee ante mi el Escno de Juram.to Juram.to por Dios N.tro S.r y cona Señal de Cruz en forma de dho, bajo cuyo Cargo habiendo ofrecido decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado lo siguiente

1 Preguntado por el conocim.to delas Partes, noticia de el Hoyo, y Gralles dela ley que le fueron explicadas, dixo que conoce alas Partes q.e son Melchor Hoyo y Matias Marin, que tiene noticia del Hoyo, y que no le comprenden las gralles dela Ley y Resp.de

2 Preguntado por el tenor delos Alegatos puestos por dho Melchor Hoyo que le fueron leydos Dixo: Que save, y le consta muy bien al testigo por la Practica de haver guardado Ganado en esta Villa y assi lo ha visto suceder y Pasar por muchos años, y que tambien save que esta dha Heredad litigiosa es y ha sido guardada + cerrada con quatro palmos de Pared y la Otra poco mas ô menos por los Parajes que alega dho Hoyo y mucha parte de lo cerrado con Paredes muy antiguas como se deberan ver y tambien dixo que tiene noticia de que en dhas heredades Cavidas se ha acostumbrado siempre en esta Villa hasta de presente y assi se ha practicado pagar se Calonia de treinta Reales en pasando de veinte Reses las Penas dar, cuya practica se ha fundado en estatuto muy antiguo Igual es publico y notorio en todos los vecinos de ella: que es quanto save, y que de decir en quanto se le ha preguntado, y que lo dho es publica voz y fama y la verdad vaxo su Juram.to en que se ratifico y dixo ser de Edad de quarenta y ocho años y lo firmo con migo de que doy fee y el sobrepuesto que dicha Heredad litigiosa es, y ha sido guardada, en todas Palabras años, y que valga

Pedro Balfogon Alde Pedro Lopez

Antoni
Ant.o Vicente

3 testigo Pablo Falcon Edad 19 años

En dha Villa dhos dia mes y Año en la misma Audiencia y Tribunal dho Hoyo para su Prueba ante dho Señor Alde parezio,

ARCHIVO TERRITORIAL TERUEL HISTÓRICO

CORTES DE ARAGÓN

Veinte mrs. el dos.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

por testigo a Pablo Falcon labrador vecino de la misma de que yo Mro por ante mi el Esc.no nro. Juram.to por Dios nro Señor y una señal de Cruz en forma de drô, bajo cuyo cargo habiendo ofrecido decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, dijo: Preguntado por el conocim.to de las partes litigantes, noticia del Pleyto y generales de la ley dijo que conoce a los litigantes que son Nicolas Royo, y Marcias Marin que tiene Noticia de este Pleyto, y que no le comprehenden las generales de la ley, preguntado por el tenor de los Allegatos puestos por dho Royo dijo: Que save y le consta muy bien al tenor de lo deducido por dho Royo, que la Heredad que dex. y siempre ha sido guardada, y que sin licencia la haya plantado vecino alguno, y si se ha encontrado alguno lo ha executado con pena, cuia heredad esta puesta en cultivo hace muchos años, y que save tambien que para la Senda y Pasos, por donde pasa de ser dañada se halla Cerrada y la mayor parte con Pared de mui antiguo con quatro palmos de Pared y a cada uno menos segun pide la necesidad del terreno, lo qual responde ex. y que ha oydo decir y assi lo ha visto practicar que en esta Villa hay establecido para q. en heredades Cerradas se pague Calonia de treinta sueldos pasando las Cabañas de treinta cabezas, y siempre se ha observado en esta villa lo que save porque en año y passados siendo Alc.e el testigo assi se practicaba: lo qual es publico y notorio en todos Vecinos de ella sin saberse en contra alguna de lo Declarado, lo contrario, y todo verdad para su juram.to en q. se afirmó y ratificó y dijo ser de Edad de quarenta y nueve años, y firmo con S. Ilm.a doy fee.

Pedro Baltogar Alde # Pablo Falcon

Antoni
Anto.o Vicente

Dho testigo Fran.co Pardos. Edad 47 años.

En dha Villa alos expresados dia mes y año en dha Audiencia

Veinte mrs. el dos.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y

y tribunal dho Royo, para su Prueba produxo por testigo, a Fran.co Pardos Barranco, vecino dela Villa de Aguilar ante mi el Esc.no Recibio Juram.to por Dios Nro Sr y una Señal de Cruz en la debida forma de drô, bajo cuyo cargo, habiendo ofrecido decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo por el tenor, delos Allegatos, dicho Royo este preguntado lo siguiente

Preguntado p.r el conocim.to delas partes Noticia de el Pleyto y Grales dela Ley que le fueron explicadas dijo que conoce, alas partes litigantes, que lo son Nicolas Royo y Marcias Marin, que tiene Noticia de este Pleyto, y que no le comprenden las Grales dela Ley, y Ser.de Preguntado, por el tenor delos Allegatos puestos por dho Nicolas Royo dijo: que sabe y le consta mui bien con el motibo de haber andado muchas veces p.r la partida dela montañera, que dha Heredad le tiziona, es y ha sido guardada siempre desde que tiene Memoria el Testigo y que ha estado Cerrada p.r los Pasos y Senda, y lo esta al presente en partes con quatro palmos de pared, en otras partes con cinco, y en otras con seis, y en otras con menos de quatro, segun el terreno, y Piso de ella, y esto de mui antiguo, y que la dha Heredad en esta Villa p.r esta causa que oy se paga en heredades Cerradas, como se han pagado, en pasadas de Ochenta Reales, Ochenta Reales de Calonia, y que en dha Heredad hace mucho daño, de siembra, y elaborizo, lo qual es publico, y notorio

entre los vecinos de esta villa, vin vador cara q. antexaxio y todo la verdad bajo rel juramto en que rexaximo y ratifico, y dixo ser de edad de quarenta y ocho años poco mas o menos con ex.ª fr. corsisco Gordos

Pedro Balsagon Alde

Antemi
Antonio Vicente

Fee y Diliza

Certifico q.e Melchor Royo una delas Partes q.e contexbienen en esta Causa dixo: no tenia otros ni mas testigos para su Prueba que los que en ella se expresan, y p.r q.e conste lo firmo en Villarluengo alos veinte y ocho dias dcho mes y año

Vicente

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Prueba de testigos hecha por Mathias Marín en la Causa que lleva contra Melchor Royo, vec.no maxiam.te sobre Yervas y Guardado de la Hermandad de la Montañera propia dcho Royo.

Testigo Manuel Matheo de Edad de 62 años.

En la villa de Villarluengo alos beinte y ocho dias del mes de Julio deste corriente Año mil setec.tos setenta y cinco ante el Señor Pedro Ygn.o Balsagon Alde. y Juez ordinario de la misma que estaba Celebrando Audiencia en este tribunal Acompañado de mi el Esc.no Patricio Mathias Marín Vecino de esta villa una delas Partes litigantes, y dixo: Presentaba, y presento por testigo para su Prueba a Manuel Matheo labrador Vecino de la misma de quien se hizo por ante mi el Esc.no recivio Juramento por Dios nro Señor y una Señal de Cruz en la devida forma de dro bajo cuio Cargo haviendo ofrecido decir verdad Relepregunto lo siguiente. = Preguntado por el Contenido delas Partes litigantes, noticia del Pleyto, y si le comprehendian las generales de la ley que le fueron explicadas Dijo: Conocia muy bien al dho Marín, y al expresado Royo rigen litigantes respectivamente, que tenia noticia del Pleyto, y no le comprehendian las generales de la ley, y ser de Preguntado por el tenor delos Alegatos puestos en la Causa por Mathias Marín que le fueron leydos, dixo:

Qual Heredad litigiosa toda vuida la haviesto Pasturar alos Ganados, Caballerizas, y Cerdos propios delos Vecinos decesta Villa, sinque porello haya visto ni sevido que hanpagado pena alguna, y que nunca la haviesto Cerrada sino solamente con Pedaros porla parte delavenda que ignora lo que tendra dealta la dicha Pared, y que solamente de Pocos años otiempos acesta parte lehan hecho algunos Pedaros de Pared nueva aunq.e no esta deltodo Cerrada, niaun mucha parte decella como assi sedeclaravez, y que aun enestos dias haviesto parte dicha heredad vestida de Monte, y que enquanto alcostumbre depagar las Penas enesta Villa viempre vehan pagado treinta Sueldos en heredad Cerrada Atteniendose al Estatuto que ha oydo decir publicam.te hay enesta Villa mui antiguo, porcuya litigiosa hered.d no esta Cerrada conforme; Preguntado lo que sabe y puede decir en orden alo que sele hapreguntado, y que todo espublico enesta Villa, y que hasta Verdad vaxo su Juram.to enque se afirmo y Ratifico, y dixo ser de Edad de sesenta y dos años, y no firmó porque dixo no saver lo firmó V. Ilm.d dequedo ifee. =

Pedro Baltasar Alde

Antemi
Ant.o Vicente

2/ testigo Fran.co Carcellen Edad 60 años

En dicha Villa alos expresados dia mes y año enla misma Audien.a y tribunal Ante V. Ilm.d dho Señor Alcalde, Mathias Marin para su prueva presentó por testigo al Fran.co Carcellen Labrador, y Vecino dela misma delcual V. Ilm.d por antemi el Scr.no recivio Juram.to por Dios nro Señor y una Señal de Cruz enla devida forma dederecho vaxo cuio Cargo haviendo ofrecido decir Verdad relepreguntó lo siguiente. Pregd.o por

el Conoim.to delas Partes litigantes noticia del Pleito y generales dela ley.e le fueron explicadas dixo: Que conoce alas Comunes Mathias Marin, y Melchor Moyo partes litigantes, que igualm.te tiene noticia desu Pleito, y no le comprehenden las generales dela ley y sus.s Pregd.o por el contenido delos Alegatos puestos por dicha Marin en esta causa, que le fueron leydos dixo: Que save por haberlo visto que los Cerdos, Caballerizas, y aun muchos Ganados han Pasturado en dicha Heredad litigiosa y sinque tenga noticia, que porello aya hecho pagar Pena alguna, Cuia heredad o Parte de ella en algun tiempo la haviesto Declarante vestida de Boxes, y Monte, y que aun.e cree sto, que en esta Villa ha sido Practica en virtud de Estatuto Antiguo de pagar en heredad Cerrada, treinta Sueldos en Sinando de treinta Maravedis las Penadas, contenido no se entiende dicha Heredad este Cerrada de este modo pues volam.te tiene unos Pedacitos de Pared Antigua hechos con el motivo de tener la tierra, y no de Cerrarla los quales lomas que le parece pudieron tener de altos vara como unos tres palmos en lamayor parte, y que ahora de nuevo han levantado otros Pedacitos de Pared nueva, porque no esta aun Cerrada ni la Mayor parte dela Heredad como se puede ver, que quanto save, y puede decir en orden alo que sele ha preguntado y que hasta la edad de cincuenta años poco mas o menos, y lo firmo con su Ilm.d dequedo ifee. =

Francisco Carcellen

Pedro Baltasar Alde

3/ testigo Baltasar Benito Edad 66 años

Antemi
Anto. Vicente

En dicha Villa alos expresados dia mes y año enla misma Audiencia y tribunal el expresado Marin para su prueva presento por testigo ante V. Ilm.d dho Señor Alde a Baltasar Benito Cucharero Vecino dela misma delcual V. Ilm.d por antemi el dho Scr.no recivio Juram.to por Dios nro Señor y una Señal de Cruz enla devida forma dederecho vaxo cuio Cargo habiendo ofrecido decir verdad relepreguntó lo siguiente. =

Preguntado

Por el Conocimiento delas Partes litigantes, noticia del Pleito, y si le comprehendian las generales dela ley que le fueron explicadas, Dixo: Que conoce muí bien alas Partes litigantes ser Convecinos Marin y Moyo, Tiene noticia de este Pleito, y Generales dela ley que ninguna le comprehenden y sus.s de

Preguntado por el tenor delos Alegatos puestos por Matias Marin que le fueron Leydos dixo: Que la Heredad litigiosa la han Pasturado siempre los Ganados, Cerdos, y Caballerizas propias delos Vecinos de esta Villa y asi lo ha visto suceder el testigo por todo el tiempo de su vida y oyendo.e tiene Memoria

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y que Jamas ha oydo deçir hayan Cogido Pena alguna por ello, p.r cuios motivos siempre la ha tenido el testigo por suia, y tam poco la ha tenido por Cerrada, y solo de Antiguo ha tenido un Pedaço de Paxed de dos, ô tres palmos poco mas omenos con el mo tivo de recivir de recivido alatierra, y que aunq.e ahora han hecho algunos Pedaços de Paxed nueva con todo no se halla Cerrada de forma, que aunque fuera guardada, se pudiera hacer pagar enella trecinta Reales por cada Vez de las Penadas conforme al estatuto, y Practica de esta Villa. y tambien save el testigo que parte de dha Heredad ha sido Vecindad de Monte de Boxes y en ese tiempo asi lo ha visto. Que es quanto save y puede deçir en orden a lo que se le ha preguntado, y que lo que ha dho es la verdad so su Juram.to en que se afirmó y ratifico y dixo ser de edad de veinta y seis años poco mas omenos y no firmo, porq.e dixo no save x lo firmo S.r Alcalde Deg.e doi fee. //

ft. Pedro Balfagon Alde.

Antemi
Anto.o Vicente

testigo Bartholome Balfagon

Dntha Villa a los expresados dia Mes y Año en dha Audi.a y tribu.l dho Royo para mi Prueva, presento, por ss

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

testigo Bartholome Balfagon labrador Vecino de esta Villa de edad de mas, por ante mi el Escr.no Recibio Jura m.to p.r dho Señor, y una señal de Cruz en la forma de dho dixo ser cuyo cargo haciendo y siendo dho por dad en lo que la supiere, y fuere preguntado fue preguntado lo siguiente //

Preguntado, p.r el conocimiento de las partes Noticia de el Pleyto y Cargos de la Ley que le fueron Generales de las preguntas dho dixo que conoce a las partes litigantes, que tiene Noticia de este Pleyto, y que no le comprenden las generales de la Ley y Resto.

Preg.do por el tenor del dho Alegato que por su parte se dio en este Auto por Matheos Marin, que le fueron leido dixo que la Heredad litigiosa la han Pastoreado siempre los Ganados, Carros, y Caballerias de los Vecinos de esta Villa como asi lo ha visto suceder el testigo en todo el tiempo de su vida, y desde que tiene memoria, y que Jamas ha oido ayan cogido pena alguna por ello; por cuyo motivo siempre la ha tenido por suia, cuya Heredad Jamas ha sido cerrada, y solo de Antiguo ha tenido un Pedaço de Paxed, de dos tres palmos poco mas, ô menos con el motivo de Recivir de resguardo a la tierra, y que aunq.e ahora ha hecho algunos pedacitos de Paxed nueva, con todo eso no se halla cerrada, de forma que aunque fuera guardada se pudiera hacer pagar por ella treinta Reales conforme al Estatuto, y Practica, y tambien save por haverlo visto que parte de dha Heredad ha sido de Vecindad que ha sido cavado de nuevo, y el mismo declarante, la ha pastoreado muchas veces con sus Ganados, y la ha visto estar tenia en la Heredad litigiosa a los Vecinos de esta Villa, Jueces quanto sabe y deçir puede, lo qual es publico y notorio entre

los Vezinos de esta Villa sin saber cosa en contrario, y todo la Verdad bajo su Juram.to en que se afirmo y Ratifico de y dijo ser de Edad de cinquenta años poco mas ó menos, y no firmo por que dijo no saber lo firmo su Md. de que doy fee

Pedro Balsagon Al.de

Antemi
Antonio Vicente

Veligencia

Certifico, que Matias Maxin, uno de los Partes que intervienen en estos Autos dijo noticia no tenia ni mas Testigos para su Prueba que los que en esta Causa se han examinado y porque conste la firma Suprascripta fee en dha Villa los dhos dia Mes y año

Vicente

Petic.n para la Publ.n de Probanzas

En la Villa de Villarluengo, a los veinte, y dos dias de el Mes de Diciembre de el corriente año mil setecientos y setenta, y cinco, ante el S.r Pedro Fpe Balsagon Alde y Juez de estos Autos, que estaba celebrando Aud.a en su tribunal ante mi el Esc.no parecieron personalm.te Medidor Royo Labrador, y Matias Maxin Partes q.e intervienen en estos Autos, y por ante mi el Esc.no dijeron, q.e esta Causa sumaria habia sido recibida, á Prueba con termino de quarenta dias comunes á ambas partes el qual se habia pasado con mucho mas, y para la prosecucion de ella era necesario hacerse Publicacion de Probanzas, en cuya virtud concluyeron suplicando se sirviese su Md. mandar hacer la

✠

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEANTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

referida Publicacion, y que si alguna de las Partes no las hubiese hecho se ponga por fee, y diligencia y lo firmo dho Maxin, por no dho Royo por que dijo no sabe de que doy fee

Matias Imaz

#

Antemi
Anto.o Vicente

Auto

En conformidad su Md. en dha Audiencia habiendo visto estos Autos, y que por ellos resulta ser pasado el termino concedido en esta Causa para las Pruebas, por ante mi el Esc.no dijo, debia mandar y mando hacer dha Publicacion de Probanzas, y lo hizo las Partes, y que si alguna no hubiese hecho lo ponga por fee el Escrib.te Esc.no, y por este su Auto que firmo se Md. así lo proveyo por ante mi el Esc.no de que doy fee

Pedro Balsagon Al.de

Antemi
Antonio Vicente

Notifn

En continenti en dha Aud.a Notifique el Auto que antecede á Medidor Royo en su Persona doy fee

Vicente

Otra

En continenti Notifique el Auto que ante cede a Matias Maxin en su Persona doy fee

Vicente

Publicn de Probanzas

Incontinenti en dha Audia ante dho Sr Alde que estaba en su Tribunal acompañado de mi el Escno Parte dieron personalmte Melchor Moyo y Matheas Maxin Partes que intervienen en esta Causa, aquienes en alta é inteligible voz leí y publiqué las Probanzas hechas pr Contrarios, que quedan unidas en esta Causa de que certifico

Vicente

Peticion de Prueba de Tachas

En dha Villa alos Veinte, y dos dias dedho Mes y año en dha Audia ante su Md dho Sr Alde y de mi el Escno Parecieron los referidos Maxin y Moyo delos quales este dixo, quelos Testigos Presentados pr dho Maxin sin embargo de no hacer Prueba alguna por ser Diferentes de quanto, como son, de Bartholome Balpuesta es sugeto mui Pobre, y Amigo intimo de el Expresado Maxin, y el dho Baltasar Benito es sugeto mui interesado, y Parcial, dedho Maxin con quien Joaquin Benito, hijo de el Expresado Baltasar se ha unido para defender dicho Pleyto, que lleba contra el Expresado Moyo, pr cuyas tachas no merecen el menor Credito en sus deposiciones siendo assi que los Presentados pr su Parte son de toda escepcion; A lo qual dho Maxin dixo, que alla Verdad los que Pasan

12

an de pacto dexan los Presentados pr dho Moyo respecto de q la Muger de Miguel Franco es Prima Hermana de una Muger de Melchor Moyo conquien este Vive en comunidad. Que Pedro Lopez es Pobre de solemnidad pr saber se le pidio en este año con el Plato de Pobre. q Juan Paredes lo cogio la Justicia pr Deuda pr cierto Motibos pr lorque lo destino al exercicio pr lospor años que egercitaban te cumplio, é independiente dello egercido, exerce el oficio de Batanero trabajando en Batan Propio de dho Moyo, pr cuyas tachas que alegaron respectibamte concluyeron pidiendo les fueran admitidas, y suplicaban a Md se sirviese recibir esta Causa a Prueba de tachas con el termino, que le parezca bien visto, a fin de q cada parte pudiera Justificar las que hace allos testigos dela contraria, y abonarlos mejor respectibamte y Juraron en la debida forma, que las referidas tachas no las ponian de malicia ni pr infamar á los testigos sino pr combenir assi asus dros, y lo firmo el referido Maxin, pero no dho Moyo pr que dijo no saber de q doy fee

Antemi
Antonio Vicente

Auto

En continenti dho Sr Alde en dha Audia y Tribunal pr ante mi el Escno y en vista delas tachas puestas pr las partes dijo: debia admitirlas y admitio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

tio enquanto Judicial lugar se dio, y Recibio esta Causa Sumaria á Prueba de Tachas con el Termino de veinte dias comunes alas Partes, aquienes Notifique en forma, y lo firme este Auto que firmo su Md. assi lo Proveyo xpdo dor fee

Ante mí
Antonio Vicente

Pedro Balfagon Alde

Notif.n y citacion a Maxin

En continente en dha Audda. Notifique el Auto q.e antecede á Matias Maxin y Vicente enla dicha forma Paraque Viese Jurar los Testigos que Presentare la contraria todo en su Persona dor fee

Vicente

Notif.n y Cita.n a Royo.

En continente notifique en dha Audiencia, y Tribunal el Auto que proceda mente antecede a Melchor Royo, aquiencite enladicha forma Paraque Viese Jurar los testigos que presentare la Contraria todo en su Persona dor fee

Antonio Vicente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Causa sobre tachar hecha por Melchor Royo en la Causa de Denuncia de Calonia Contra Mathias Maxin sobre herdad sobre Montañesa propia dho Royo.

Por testigo Juan Soriano Casado 66 años.

En la Villa de Villanueva alos beinte y cinco dias del mes de Setiembre del corriente año mil setecientos setenta y cinco ante el Señor Pedro Josph Balfagon Alde y Juez Ordinario de la misma, y Juez de esta Causa que se hallaba Celebrando Audiencia en su Tribunal acompañado de mi el Escrivano Para su prueba de Abono, y dicho tachar respective Alegados presento por testigo a Juan Soriano Carpintero Vecino de la misma de cual Juez mando, por ante mí dicho no recivio Juramento por Dios nro Señor y una Señal de Cruz en la dicha forma de dho cuyo cargo haciendo ofrecido decir verdad de lo preguntado vo lo vigui.to

Preguntado por el Juez mando, por el conocimiento de las Partes litigantes, noticia de este pleito, y generales de la ley que le fueron explicadas dijo: que conoce al dho Maxin, y Royo y tiene noticia de este pleito todo con el mismo de esta misma Vecindad, y que no le comprehenden las generales de la ley y sexto de

Preguntado por el Alegato de tachar puesto por el dho Royo que le fue leydo, dijo: que sabe y le consta mui bien al testigo por el frequente trato y comunicacion de dicha que tiene con Baxtholome Balfagon testigo presentado en esta Causa por Matias Maxin que aquel es sugeto absolutam.te sobre con quien ha tenido y tiene dho Maxin algunos tratos sobre Azienda, y aun en el dia sabe el testigo que dho Balfagon tiene una Porcion de Azienda de dho Maxin arrendada y que enquanto alas demas tachas no tiene noticia alguna, bien que sabe Jurado testigo presentados por dho Royo en esta Causa son sugetos Fidedignos respecto de que el Parentesco que la Muger de dho Franco tiene con la Nuera de dho Royo le toca mui poco al dho Franco con Royo, y aunque le tocara no por eso dexaria dho Franco de decir verdad porquanto es sugeto que ha exercido con honor y Credito en esta Villa, y ha sido Depositario de Propios muchos años en ella, amas de que tiene dho enquanto a la Pena de Carro que dexaria contar en los Libros de Penas de Camaras, y tambien porque el dho Pardo testigo aunque lo hecharon a Perder al Rey nro Señor, como assi es Publico fue por cierta questiones que tuvo con su Muger, pero sin embargo hera y es hombre formal en sus Declaraciones, y sin otra tacha, y que tanto este como Pablo Falcon, y Pedro de per son sugetos aquienes se les ha dado fee en sus Declaraciones Judiciales, y extra Judiciales todo lo qual save el testigo por haverlos tratado muchos años, y es Publico, y notorio

enesta Villa y que quanto hacho enrredad vaxo rr.e Juram.to enque rea afirmo y ratifico y dixo ser de Edad de seventa y seis años, y firmo conm. Ilmd de que doi fee.

Juan Soriano

Pedro Balfagon Alde

Antemi
Anto Vicente

2 testigo Clemente Daroca. Edad 68 años.

En dha Villa alos mismos dias Mes y Año en la dha Aud.a y tribunal, dho Royo para rr. Prueva presento por testigo a Clemente Daroca de Vez.no de la misma del qual V. Ilmd dho señor Alde por ante mi el Esr.no rrecivio Juram.to por Dios nro señor y una señal de Cruz en la derecha forma de derecho; vaxo cuio Cargo haviendo ofrecido de dir verdad enquanto supiere y le preguntasen por el tenor de lo siguiente

Pregunta do por el conocim.to de las partes litigantes noticia de este Pleito, y generales de la ley que le fueron explicadas dixo: Conoce muy bien a las dhas Partes que lo son Melchor Royo y Matias Marin tiene noticia de este pleito, y no le comprehenden las generales de la ley, y ser de

Pregunta do por el tenor de los Alegatos de tachas puestos por dho Royo que le fueron leydos dixo: Que con el motivo de ser Vecino de esta Villa ha mas de havivido toda su vida, y la mayor parte de ella save y le consta que Bartolome Balfagon uno de los testigos presentados por dho Marin es absolutam.te Pobre, y que tiene cierta Hacienda de dho Marin a medias con quien tiene alguna intimidad, y que enquanto a las demas tachas las ignora, bien que sabe Q.e los testigos presentados por dho Royo en su Prueva Principal son rugetos de mucha fee, y Credito, y que sus Declaraciones se han rrespetado, y tenido por firmes y verdaderas: rrespecto de que el Parentesco de las Mugeres expresado por dho Marin les toca muy poco o nada a ninguno Melchor Royo con Franco, y que aunque dho Pardos fue al Servicio de V. Mag.d fue por cierta Questiones que tuvo con propia Mugeres, pero enquanto al Credito no sabe que de deberle en cosa alguna con verdad, y que esto es publico, y notorio en esta Villa, y todo la verdad vaxo su Juram.to enque rea afirmo, y ratifico y dixo ser de Edad de seventa y ocho años, y firmo conm. Ilmd de que doi fee.

Pedro Balfagon Alde Clemente Daroca

3 testigo Fph Sancho Edad 66 años

Antemi
Antonio Vicente

En continenti en dha Aud.a y tribunal dho Royo para rr. Prueva presento por testigo a Fph Sancho del Abr.z Vecino de la misma del qual V. Ilmd dho señor Alde por ante mi el Esr.no rrecivio Juram.to por Dios nro señor y una señal de Cruz que hizo en la derecha forma de derecho; vaxo cuio Cargo habiendo ofrecido decir verdad en lo que la supiere le preguntó por. Ilmd lo siguiente

Pregunta do por el Conocim.to de las partes litigantes, noticia de este Pleito, y por las generales que le fueron explicadas dixo: Conoce a dho Marin, y Royo, tiene noticia de este Pleito, y no le comprehenden las generales de la ley, y ser de

Pregunta do por el tenor de los Alegatos de tachas puestos por dho Royo dixo: Que con el motivo de ser Vecino muchos años en esta Villa save, y le consta altestigo: Que Bartholome Balfagon testigo presentado por dho Marin es rugeto pobre, y que tiene una porcion de hacienda de dho Marin a Medias con quien tiene alguna Enemistad. bien que ignora las demas tachas, y si sabe Q.e los testigos presentados por dho Royo son dignos de entera fee y Credito y rugetos de toda forma, y bien Acreditados en este Pueblo pues aun.q el dho Pardos fue al Servicio de V. Mag.d por cierta questiones con su Mugeres sin otro defecto lo qual es publico y notorio en esta Villa, y todo la verdad vaxo su Juram.to enque rea afirmo, y Ratifico, y dixo ser de Edad de quarenta y cinco años, y no firmo porque dixo no saber lo firmo V. Ilmd de que doi fee.

#Pedro Balfagon Alde

Antemi
Antonio Vicente

Certifi.n Certifico que dho Royo no ha presentado otros ni mas testigos, que los que se contienen en la antecedente Prueva Requisitoria en esta Villa dho dia mes y año. Vicente

Prueva se tachas hecha por Mathias Marin en la sobredha Causa

1 testigo Juan Pargallo Edad 66 años.

En la villa sus villar luengo alos beinte y cinco dias del Mes de Setiembre del Corriente año ante el señor Pedro Fph Balfagon Alde y Juez de esta Causa y rusoria que exaba Celebrando Aud.a en su tribunal Acompañado de mi el Esr.no Matias Marin para su Prueva de tachas presento por testigo a Juan Pargallo Cexador Vecino de la misma de el qual V. Ilmd por ante mi el Esr.no rrecivio Juram.to por Dios nro señor y una señal de Cruz en la derecha forma de dho vaxo cuio Cargo haviendo ofrecido decir verdad en lo que la supiere preguntado por el Ilmd lo siguiente. Pregunta do por el conocim.to de las partes litigantes noticias de este pleito, y generales de la ley que le fueron explicadas dixo: Conoce muy bien con el motivo de ser Vecino de esta Villa muchos años hace, a Melchor Royo, y Matias Marin, tiene noticia de este Pleito, y no le comprehenden las generales de la ley. ser

Pregunta do por el tenor de los Alegatos de tachas que le fueron leydos dixo: que con el mismo motivo arriba dho save que la Muger de Miguel Franco. y la Nuera de Melchor Royo conquien este vive en comunidad son Primas hermanas. Que el Referido Franco Pardos fue al Servicio de V. Mag.d por cierta Questiones que tuvo con propia Mugeres y que este Pardos suele trabajar en un Batan Propio de dho Royo, pagando un tanto por Pilada mas esto sin saber si tiene arriendo ni Medias algunas Que tambien ignora Que Pedro Lopez sea Pobre pues sabe el testigo que tiene Bienes en mar de veis, o siete cientas libras aunque ignora sus Cargos, y obligaciones. bien que sabe Q.e los testigos presentados por dho Marin en su Prueva son rugetos de entera fee, pues aun.q el dho Balfagon sea Pobre no por esso es rugeto que faltara a la verdad antes bien se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

han Repetado por verdaderas sus Declaraciones, que en quanto vaxo y puede decir, y que todo es la verdad vaxo de Juram.to en que me afirmo, y Ratifico y dixo ser de Edad de sesenta y un años y lo firmo con S. Ums de que doi fee.

Juan Gargallo

Pedro Balfagon Alde

Antemí

Antonio Vicente

2 testigo Tuaquín Royo Edad 40 años

En continenti dho Marín en dha Aud.a y tribunal presentó por testigo para su Prueba a Tuaquín Royo Lab.r Vecino de la misma de el qual S.Ums dho señor Alde por antemí el Ds.no recivio Juram.to por Dios nro señor, y una señal de Cruz en la debida forma de Dro. Vaxo cuio Cargo haviendo ofrecido decir verdad relexiguinto por S. Ums lo siguiente.

Preg.do por el conocim.to de las Partes litigantes, noticia de este Pleito, y generales de la ley que le fueron explicadas. Dixo: Que con el motivo de haver sido muchos años Vecino de Estabilla sabe, y le consta Que fueron Matias Marín, y Melchor Royo, q.e tiene tambien noticia de este Pleito, y no le comprehenden las generales de la ley y ser.de

Preg.do por el tenor de los Alegatos de tacha, puestos por dho Pardos que le fueron Leydos, dixo: Que con el dho motivo sabe que la Muger de Miguel Franco y la Nuera de Melchor Royo que vivio en su compañia son Primas hermanas, tambien sabe Que Dn Pedro Loper otro de los testigos Presentados por dho Royo le Pidio el testigo una noche con el Plato de Sobras por hallarse dho Pedro en la Cama con una grave enfermedad, mas que sin embargo no lo tiene por Pobre respecto de que tiene hacienda en mar de setecientas libras aunque ignora sus Cargas. Y que tambien sabe que los testigos presentados por dho Marín en esta Causa son, y han sido sugetos de mucha fee y verdad, y siempre ha creido en sus Declaraciones siempre que las han executado que es quanto sabe y puede decir en orden a lo que se le ha preguntado, y que ha dho verdad vaxo de su Juram.to en que se afirma, y Ratifico, y dixo ser de Edad de quarenta años, y no primo, por q. dixo no saber lo primo S. Ums de que doi fee.

Antemí

Pedro Balfagon Alde

Anto.o Vicente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

3r testigo Dn Vicente Abad Abaño

En continenti en dha Aud.a y tribunal dho Marín para su Prueba presentó por testigo a Dn Vicente Labra.r Vecino de la misma, de quien S. Ums dho señor Alde por ante mí el Ds.no recivio Juram.to por Dios nro señor y una señal de Cruz en la debida forma de dro. Vaxo cuio Cargo haviendo ofrecido decir verdad en quanto la supiere, por S. Ums le fueron lo siguiente.

Preg.do por el conocim.to de las partes litigantes, noticia de el Pleito, y generales de la ley que le fueron explicadas dixo: Conoce muy bien a Miguel Chox Royo, y Mathias Marín con el motivo de haver muchos años hace de cino de Estabilla, tiene tambien noticia de este Pleito, y no le comprehenden las generales de la ley, y ser.de

Preg.do por el tenor de los Alegatos de tacha puestos por dho Pardos dixo: que con dho motivo sabe que la Muger de dho Franco y la Nuera de Melchor Royo con quien habita este, son primas hermanas. Que Dn Juan.co Pardos fue a servicio de S. Magd por ciertas desazones que tubo con su Muger, y que tiene dho Royo en Batanvendande suele trabajar dho Pardos aunque ignora con quien trabaja este testigo. Que las demas tachas las ignora. Solo si sabe que los testigos presentados por dho Marín en esta Causa son sugetos de toda verdad, y Credito a que se ha dado fee en sus Declaraciones asi Judiciales como extrajudiciales: que en quanto sabe, y puede decir en orden a lo que se le ha preguntado, y que en todo lo dicho ha dho verdad vaxo de su Juram.to en que se afirma y Ratifico, y dixo ser de Edad de quarenta y cinco años y no primo, porque de no saber lo primo S. Ums de que doi fee.

Antemí

Pedro Balfagon Alde

Anto.o Vicente

Certif.n

Certifico Que esta parte no presentó otros ni mas testigos, Autos presentados en la causa antecedente, pruevas y porque conste lo firmo en el mismo dia, mes y año.

Vicente

Peticion se Publi.ª N.ª Pruova setachas

En la Villa de Villarluengo a los beinte y seis días del Mes de Setiembre del Corriente Año mil setteci.tos setenta y cinco. ante el Señor Jph Gra fulla Alde segundo, y Tur ordinario de la presente Villag.e por Ausencia pres iva del Señor Pedro Jph Balfagon Alde primero, estaba Celebrando Audien.a en su Tribunal Acompañado de mi el Dr.no Saxecicron Personalm.te Ud chox Royo Labrador. y Matias Marín. Parter que intervienen en esta Cau sa Sumaria. y dixeron: Que esta Causa havia sido recivida A prueva de tachas por termino de dos días el qual hera pasado, y en su Consequencia concluye xon suplicando se sirviese V. Md hacer ó mandar hacer dha Publica.n yen va virtud, si alguna de las parter no la tenia hecha repusiexa por fee acontinuacion, y no pidiendo dho Royo porque dixo no saver, lo pidió dho Marín con mi el Dr.no doi fee. = Mathías Marín

Ante mí
Anto.o Vicente

Auto

Incontinenti en dha Audiencia dho Señor Jph Grafulla Alde segundo por Ausencia del Señor Alde primero estando en su Tribunal, por ante mi el Dr.no dixo: Que respecto aver pasado el termino de Prueva de tachas, y conforme de las antecedentes Peticion dixo mandar, y mando se haga dha Publicacion de Provanzas en la dicha forma, y si alguna de las Parter no las hu viese executado reponga por fec.ª y por este su Auto que firmo V. Md así lo proveyo, y mando de que doi fec. =

Pedro Balfagon Alde

Ante mí
Antonio Vicente

Notif.ª al Melchor Royo

Incontinenti en dha Audiencia no tifique el Auto que antecede al Mel chox Royo en su persona doi fee. =

Vicente

Otra a Mathias Marín,

Incontinenti en la misma Audi.a no tifique el Auto que antecede al Ma thias Marín en su Persona doi fee. =

Vicente

Diligencia sobre la publ.ª de Provanzas.

En la Villa de Villarluengo a los beinte y seis dias del Mes de Setiembre del Corriente Año mil setteci.tos setenta y cinco Ante dho Señor Jph Gra

#

571

CARLOS III. Veinte maravedis. SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

fulla Alde segundo, que estaba Celebrando Audiencia en su tribunal por Ausencia del Señor Pedro Jph Balfagon Alde primero, Acompañado de mi el Dr.no Saxecicron Personalm.te Melchox Royo, y Mathias Ma rín Parter que intervienen en esta Causa Sumaria, a los quales en alta é inteligible voz dey, y publique las Provanzas de tachas, y Abo no hechas por ensaimbar parter, que quedan unidas a esta Causa de que certifico. = Vicente

Peticion de Compulsa p.r Marín

En la Villa de Villarluengo a los beinte y siete días del Mes de Setiem.e del año mil setteci.tos setenta y cinco: ante el Señor Pedro Jph Balfagon Alde y Tur ordinario de la presente Villa, y Tur de estos Autos que estaba Celebrando Aud.a en su tribunal Acompañado de mi el Dr.no Saxecio Per sonalm.te Mathias Marín una de dhas Parter, y dixo: que respecto de que dar Declarado por Miguel Franco haverse pagado una Pena en la here dad litigiosa a fin de hacerla constar en esta Causa, ó lo incierto de ella Ve plicaba a V. Md se sirviese mandar que el Dr.no de la Causa pasase a hacer Compulsa de dha Pena a los Libros de Condenaciones de Penas de Camara de esta Villa, y de lo que encontrase lo ponga por fee, y pidió con mi dho Dr.no de que certifico. = Mathías Marín

Ante mí
Antonio Vicente

Auto.

Incontinenti dho Señor Alde estando en dha Aud.a y tribunal, por ante mi el Dr.no dixo: dixo mandar, y mando, que Precediendo Citación de la parte de Melchox Royo pase el presente Dr.no a executar dha Com pulsa, y de lo que encontrase ponga Diligencia a continuacion

y p.r este su Auto q.e firmó V.md assi lo mando y probeyo dequedoi fee.

Pedro Balfagon Alde

Antemi
Antonio Vicente

Citan.a a Royo

En la villa de Villarluengo a los nueve días del mes de Obre de este año mil vetteciento vettenta y cinco dho Sr.no estando en compañia de dho Señor Pedro Fpt. Balfagon Celebrando Audiencia en su tribunal cite a Melchor Royo para dha Compulsa en su Persona doi fee.

Vicente

Compulsa

Certifico como haviendo pasado a executar dha Compulsa a las escritanias de Ayuntam.to de esta villa en donde se hallan los libros de Condenaciones de Pena de Camara y registrado con toda eficacia y cuidado lo que se hallan desde el Año mil vecientos cincuenta y quatro hasta el año mil vecientos vettenta concluise que en los que devia estar dha Condenacion nada de ella se encuentra en ellos viendo assi q.e para ello he emplead.o como tres horas, de tiempo poco mas o menos, y porque conste lo firmo en dha villa de Villarluengo a nueve de Octubre de mil vecien.s vettenta y cinco.

Antonio Vicente Sr.no

Peticion de Compulsa p.r Melchor Royo

En dha villa de Villarluengo a los nueve días del mes de Octubre de este año mil vecientos vettenta y cinco ante dho Señor Pedro Fpt. Balfag.no Alcalde parecio en su tribunal y Aud.a Melchor Royo una de las partes que interesan en estos Autos y por antemi el Esr.no dixo: Que respecto de que tenia por cierto que en el año mil vettecientos vettenta y nueve ú en otro mas verdadero Año havia hecho el dho Royo pagar otra Pena a Juan Soriano Toran por haver vendido en la referida hermidad litigada de la montañeza la que tenia por cierto se hallava en los libros de Penas de Camara afin de que constarle suplicaba a dho Señor Alcalde servirse mandar al presente Esr.no pasase a hacer otra Compulsa en los libros de Penas de Camara de dho Año ó en otro mas verdadero y de lo que encontrase certificase, a continuacion de este Auto, y no firmó por q.e dixo no saver lo firmó dho Esr.no de que certifico.

Antemi
Antonio Vicente

Auto

En continuan.a dho Señor Alcalde estando en dha Aud.a y tribunal por ante mi el Esr.no dixo: devia mandar y mando que precediendo citacion de la parte de Matias Marin para el presente Esr.no a executar dha Compulsa, y de lo que en contra se pondrá Certificacion a continuacion de este Auto, y proveyo su Auto q.e firmó V.md assi lo proveyo y mando dequedoi fee.

Pedro Balfagon Alde

Antemi
Antonio Vicente

N.a a thomar Marin

En la villa de Villarluengo a los nueve días del mes de Octubre de este corriente año mil vecie.s vettenta y cinco haviendo comparecido en la dha Aud.a y tribunal Matias Marin una de las partes litigantes le cité para dha Compulsa de que en su Persona doi fee.

Vicente

Compulsa

Certifico como en virtud de lo mandado pasé a executar dha Compulsa en los libros de Penas de Camara que se hallan a Cargo de las Escritanias de Ayuntam.to de esta villa en el que constan las del Año vettenta y nueve vecientos cincuenta al folio beinte buelta de los libros de Condenaciones de Pena de esta villa la del tenor siguiente.

En la dha Villa a los beinte y un días del mes de Junio del presente año vecientos cincuenta y nueve ante el Señor thomas Beneyto Alde y Juez ordinario de la misma y de mi el Esr.no Melchor Royo Vecino de la misma, y Denuncio haver encontrado una mula, una Burra, y a Juan Soriano Toran, por pias de este, en la Heredad llamada la Montañeza, por lo que suplicó a dho Señor Alcalde mandase pagar a dho Soriano la pena de nueve sueldos Jaqueses por haver Jurado dho Royo verdad, mando S.a Md.d pague dha Pena dho Soriano, y se Deposite la mesma para pena de Camara, y Saca de Justicia y con Poder de Domingo Royo Sindico Procurador de la misma para que se deposite, lo que se executo, y lo firmó S.a Md.d por ante mi el Esr.no de que doi fee. Y valga el sobrepuesto de la misma. thomas Beneyto Alde Ante mi Juan Antonio Sancho Esr.no lo que concuerda con su original que queda en dhos Libros a que me refiero. Y porque conste lo firmo en dha Villa dho dia mes y año.

Antonio Vicente Esr.no

Alegato de Melchor Royo. debien probado.

En dha Villa a los nueve días del mes de Octubre de este presente Año mil vecientos vettenta y cinco ante el Señor Pedro Fpt. Balfagon Alde de ella y Juez de estos Autos que se hallaba Celebrando Aud.a en su tribunal. Acompañado de mi el Esr.no parecio personalm.te Melchor Royo una de las Partes que intervienen en esta Causa vezinario, y Dixo: Que vista por favorable que de ella resulta, se vezia, y be, bien y fielm.te Justificada su Denuncia lo primero porque dha Heredad ha sido y es guardada como asi lo tienen justificado las Deposiciones de los testigos presentados por dho Royo en la aprouva Principal, y mas en especial la Declaracion Jurada de dho Marin parte contraria que se hallaba en estos Autos por testigo, pues manifiesta de dho Marin

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

fiestam.te conficta, que en Año Pasados, se haquerido Vsar dho Marin delas Yeras de dha heredad litigiosa, hasido con licencia dedho Hoyo, y porciento precio que efectivam.te ha satisfecho, y esto no volam.te en Años, enque estaba sembrado dha heredad, sino quetambien enlos que lo estaba Barbecha, como en el presente año, q.e esta sin sembrar, y ha solicitado la licencia y assi es verdad y resulta dedho Declar.te

Y porque Practicam.te se evidencia que en dha Heredad litigiosa no se deue hacer la guarda, pues en años pasados, por haverse entrado en ella, con Vna Yumenta Miguel Franco, ya se le hizo pagar la pena correspondiente, que aunque no se halle en los Libros de Condenaciones, Real.te fue assi conforme lo tiene Declarado en su Declara.n rec.l del folio cinco y vltima de este Auttos y assi es verdad y lo Acredita mas especial.te Que en el Año veinte y nueve se hizo pagar otra pena en dha Hered.d a Juan Soriano Tovan como Resulta delos Libros de Condenacion de Penas de esta villa dedho Año que ala letra es como lo expresa la Compulsa della, que se halla en estos Autos, y esto estando sin sembrar que no puede dudarlo dho Marin, pues sembrando se vn año sin otro, y estando en este setenta y cinco sin sembrar le corresponde estarlo tambien Barbecha el Año dho veinte y nueve; y assi lo afirma dha Declar.te Franco. Y porque dha Heredad haside yes Heredad Cerrada y puesta en dad de muy antiguo, pues ya la Poseyó Dn.t Fran.co y en el dia por venta la posee ya dho Hoyo, y no obstaba el que no estuviera Cerrada p.r los medianiles ni por la parte Alta que fina en Vna Peña de mucha Eleva cion, quando lo estuvo con dha perfection por todos aquellos, para ser que lo pedia la necesidad, y por donde podia ser Dañada, como assi hera verdad, y consta dha por todas las Declaraciones delos testigos presentados por dho Hoyo; ni el decirque hera heredad de Hoyos quando hacia muchos años que estaba puesta en Labor. //

Y porque ya es publico en esta Villa Que en heredades Cerradas vedadas pagan Calonia de treinta Reales pasando las Penadas de treinta a hacer deue condenarse al dho Marin al Pago dedhos treinta Real.s sin attender a que alegue el dho Marin que solo p.r fuero se deue condenar a quatro dineros Jaqueses por cada una Vez no pasando de esta, pues esto solo deue entenderse en heredades ——— á sientas y donde no haya estatutos en contrario como sucede en esta Villa vinque sea necesario el que es ten aprovados quando estan hechos de el tiempo en que las Villas tenian facultad de ello para hacerlos, y se arreglan a Razon mediante las circunstancias del Pueblo y generos como la mayor Vtilidad consista en los muebles, y estos de los Yeros, y por el corto interes de quatro dineros huvieran de guardar las famas, alogarias y sollas que cada instante las Cerradas de dalle; y para evitar dhos inconvenientes todo el Ayuntam.to determino hacer dho Estatuto no solo antes de el año once en que tie

//

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de facultad de poderlo hacer, y no muchisimos años antes de que no hai ni puede haver memoria de hombre por hacerse mas de ciento y nobenta o dos cientos años de dho tiempo se ha observado, y practicado en esta Villa sin cosa en contrario como assi lo Acreditan todas las Declaraciones de dha Causa tanto las de los testigos presentados por dho Hoyo como las que ha por presentado dho Marin: Y finalm.te porque independiente de quelos testigos de que se ha valido dho Marin no forman escepcion, y pueden dese xarse tachar que quedan justificadas, y mas dicen ni prueban que dha heredad es vedada y solo dicen que la han visto poseer por vedada quanto han visto algunos muebles y Caballerizas en ella sin dar otra razon; viendo assi que esta es de poca consideracion, respecto de que en Vna heredad guardada suelen entrar a hacer mal varias veces sin que los vea el Dueño que es de quien principalm.te se guardan, y no por esto se hace vedada pues esto suele ser casualidad; y menos prueban quan do no aseguran haverse dado aviso ni tolerancia del Dueño. pues si los hubiera visto sin duda los hubiera denado como assi lo ha executado en las demas ocasiones. y la prueba de que Dudan sin fundam.to es que asegu ran no saber que en dha hered.d se haya hecho pagar pena alguna, y sin embargo es cierto que se han pagado, como asi esta justificado con los testigos y Documentos de toda escepcion sin que valgan las tachas del Yaun terco de Franco, que nunca lo tiene con dho Hoyo, ni el que Fran.co Sandos haya questionado con su propia muger lo menos cada el conocido que tiene tambien presentado en su Declaraciones, ni el que trabaje en Batan de dho Hoyo quando en esto no media Interviendo mi mediar alguno: Por las mismas Razones que mueven al Real.te a producir dho Hoyo concluio Pidiendo, que respecto de que dho Marin tenia por ciento que dha hered.d lo hera quan dada y se vea la voluntariedad con que temerariamente defendian vna cosa tan publica y corriente, y no hera Razon que cada dia se hiciesen voluntarios sucesos, solo con motivo de hacer apertar injustam.te y esto resultaba en conocido agravio de la Causa Publica

//

Suplicaba a S. Ymd le condenase en todo lo que tenia pedido y en todas las Costas, y porque nada mas tenia que decir ni alegar concluia y concluio para sentencia, y no siendo por q.e dixo no saver de que doi fee. Dello Barrado no se haga mension entre hendido o sobre y haviendo testas. Antemi

Antonio Vicente

Auto.

En Maella en dho dia mes y año ante mi el dho Sr. Alcalde en dha Aud.a y tribunal por ante mi el dho Escr.no dixo se comunique traslado del antecedente Alegato a la Parte de Mathias Marin, y por este su Auto que firmo S. Ymd asi lo mando de que doi fee.

Pedro Balfagon Alcalde Antemi

Antonio Vicente

Notif.n a Marin

En dha Aud.a haviendo comparecido dho Marin le notifique el Alegato y Auto que anteceden en su Persona doi fee.

Vicente

Alegato de Mathias Marin

En la Villa de Villarluengo a los nueve dias del Mes de Octubre de este Año mil ochocientos setenta y cinco Ante el S.or Pedro Jph Balfagon Alcalde que estaba Celebrando Aud.a en su tribunal Acompañado de mi el Escr.no parecio Mathias Marin y Dixo que en virtud del traslado que en esta se le havia dado del Alegato hecho p.r Melchor Hoyo devia Alegar: Quanto tenia apuntado en un Papel sin quitarle Coma alguna del qual es del tenor siguiente. = todo lo que en esto Auttos A Alegado Melchor Hoyo, y su Declarante es nulo antes bien dha Heredad se ha hallado, y pace no solo con Ganado del Arrendador todo el Año quando no esta sembrada sino que tambien con los Ganados de los Vecinos desde Navidad hasta la Ver gen de Marzo; y otros muchos como tengo Declarado en los Auttos, y sacan fajos de Leña los Vecinos de Beceite, y no se le ha guardado, sino es en levantando la cosecha de las Mieses hasta la Virgen de Setiembre que se usa asi como de mas heredades sueltas de la Redonda de Dena, y por este tiempo Declaro ledi Menudos, que es la Valua de un Trial de Platta y nomas, y aunque le dixe este año que me dexara entrar en dha heredad, hera por q.e dicho Hoyo hizo Dos Pedazos de Pared mas sin Acabarla de Cerrar, y haber oydo que decia que la havia de hacer guardada, y por no ponerme en Pleitos por el Alma de un Trial de Platta se le dige; y dandolo a entender algunos Sugetos de tiempo q.e tenian la Heredad bien vista y andada, y la conocian de muchos años suelta, me dixeron que no heria Traion de que guardara dha Heredad por estar cerca del Lugar; y no haverla guardado jamas y ser conveniente a los Vecinos, y como havia viado ya de ella de este y dos años ya, les mande en mi Casa, entrasen como siempre en dha Heredad donde les Apeno el dho Hoyo como consta de Auttos por esto me parece ser mas Odio, y Rencor que otro, pues poco ha atras hizo lo mismo con Juaquin Benito, que le arento la pena en un Carrascal suelto, y le hizo quitar instantaneamente, hasta que se le Justifico, y q.e dio como antes suelto, y lo que dice su Declarante Pablo Falcon es nulo y ageno de verdad, que lo dira tal vez por haverse le vendido; y Hablando con su Declarante Fran.co Sancho dijo Que es nulo y ageno de Verdad lo que dice, que si lo dice sera en vista de que hace de Batan en un Batan que tiene el dho Hoyo, y siempre no tenia el Dinero para pagarle, pues es claro, y siendo q.e con su Oficio se mantiene, y el mismo interes se lo debe hacer decir. Y que Pedro Lopez es mui Pobre, que la hacienda que tiene esta dada A Cenalada, que ha ido vendiendo a Fran.co Sancho una Casita, y una heredad la mejor que tenia a M.n Hoyo, y asi a ido quedando de tal modo que ha Llegado este Año mesmo con el plato de Pobre para dicho Sugeto, y no solo para en esto sino que a hora mesmo me esta replicando le de algun alivio para ir pasando que esta mui Pobre, y todos los Chicos han a hora mesmo a vista de todo el Pueblo, que es esto publico, y notorio, como es de la Limosna; y el Declarante Miguel Franco es falso y mui falso lo que dice que le hizo pagar una Pena decima Jurenta como ahora diez años es nulo que semejante pena no consta mas que por su Declaracion, que esta bien Justificado y provado. Y que una Pena que decia havia hecho pa

ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

zar a Juan Voriano menor en falso, que lo que dicen Pedro que dicen es que le acusaron que había hecho entrar la Caballería del camino ala Heredad dicho Royo, y como lo vía sobre seguirla hacer pagar, y se defendió diciendole lo que había hecho, y que si alguna pena ha hecho pagar será de levantada la Cosecha de las Viñeras hasta la Virgen de Setiembre, Ofrando Blando que de este modo seguardan otras heredades que hay como esta enladeva. Y que mis Declarantes son Ombres de mucha fee y verdad, Ombres que los mas Años son Agotadores, y ahora mismo son Peritos y tienen la heredad bien Anada y vista. Y lo que dice Melchor Royo que mi Declarante Barthalome Balfagon es sobre en falso, que tiene ahora mismo una Caballeria suya, una Carga de Naros y ocho Tornales de tierra, y Ombres que son Peritos de la Justicia ahora mismo, y que ha Governado. Y como dicen que ha practicado en esta Villa el pagar treinta Real.s de Plata p.a Colonia de treinta Brazas, si hay en la misma Villa dos Sentenciador de el Dotor Vicente aquatro dineros por Cabeza, como lo hazen constar, si es menester. Y el Estatuto hecho por la Villa no mas sin Llevarlo a Zaragoza, ni atenerse ala Orden de S. Mag.d que hay para ser Calidos ayan de ir al Consejo de Madrid, y solo se ha savido que haya Ydo el Lugar de Calanda, y ha costado Dosientos Escudos, y visto esto todos estos Lugares son los estos dos para tapar una Orza de Miel, y todo es falso y cla xo lo que dice Royo, y me hace gastar in justam.te pues y a lo save hacer asi como se ha Justificado pocos dias ahias. Y aunque a presencia de S. Ilma dho Señor Alde le instè y ocho dias. no para q. los Alegatos los traigese con mas moderacion y respeto al tribunal como lo acostumbro variar veces, y me requisio lo pusiese del modo que se hallaba en este escrito en dicho Papel, y concluio diciendo que Concluia para Sentencia porquanto no tenia mas que decir y Alegar, y lo firmo

Ante mi
Anto.o Vicente

Auto de Conclusion.

En continenti estando S. Ilma en dha Audiencia y tribunal por ante mi el Esn.no y escribano delos Alegados puestos por dhas partes Dijo devia mandar y mando haver por concluesta Causa por ambas partes, la que vee en ella dada forma para sentencia definitiva: Y por este su Auto que primo S. Ilma asi lo mando dequo doi fee.

Pedro Balfagon Alde Ante mi
Antonio Vicente

Not.n y Cita.n al Royo

En continenti notifique dho Auto y cite para sentencia à Melchor Royo en su Persona doi fee.

Vicente

otra a Marin

En continenti notifique dho Autto. y cite para sentencia à Mathias Marin en su Persona doi fee.

Vicente

Autto Remisivo

Remitase esta Causa para su Difinitivo pronunciam.to à Dn Miguel Vicente Asesor ordinario de este Judgado lo mando

171

20

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

con mi el dho. n.o dequo certifico. Mathias Marin

Ante mi
Anto.o Vicente

el señor Pedro Jph Alde y Juez ordinario de la presente Villa, y Juez de esta Causa en ella a los dhos dia mes y año y lo firmo S. Usmd de que doi fee

Antemi
Antonio Vicente

Pedro Balfagon Alde

En vista de estos Autos, y su estado, entiendo, que para aconsejar el difinitivo en ellos, debe el Sr. Alde mandar se notifique a Melchor Royo presente testimonio por concuerda de el Estatuto que menciona hecho de la Villa, y de que se ayuda para su pretension, y que para dicho fin se despache su Compulsorio en forma y el Dr.no a cuyo Cargo esta el libro de los estatutos de la Villa lo ponga de manifiesto, y executado, y proceddida la Citacion de Mathias Marin, por siguiente hallarse presente a la Compulsa y extraccion, se extraiga testimonio en la forma sobredha de el estatuto de que se trata, y Señalare Melchor Royo, y juntandolo a los Autos paren todos al Asesor para que aconsiege el difinitivo q.e proceda. Asi lo entiendo S.C. Zaragoza ejea y Diziembre Cinco de mil setecientos setenta y cinco años.

Dr. Miguel Vicente

Auto

En la Villa de Villarluengo a los onze dias del mes de Deciembre del corriente año mil setecientos setenta y cinco: el señor Pedro Jph Balfagon Alde y Juez ordinario de la misma, y Juez de estas diligencias que estaba Celebrando Audia en su tribunal acompañado de mi el Dr.no dixo: se Haga saber a Melchor Royo Sida su presente testimonio por concuerda de el estatuto que menciona hecho por esta Villa: y proveyo su Auto q.e firmo S. Usmd asi lo probeyo con Acuerdo de su Asesor de que doi fee

Pedro Balfagon Alde

Antemi
Antonio Vicente

Not.n En continenti notifique el Auto que antecede a Melchor Royo que se halla en esta Audia en su persona doi fee

Vicente

Peticion dicho Royo

En la expresada Villa a los dhos dia mes y año, ante el dho

#

Señor Alde que se hallaba Celebrando Audia en su tribunal a com-
pañado de mi el Dr.no Notario Melchor Royo una de las Partes que
Intervienen en esta Causa, Dijo: Suplicaba, y suplico a V. Usmd
que para que con todo acierto pueda V.S. determinar esta Causa;
se sirviese mandar despachar su Compulsorio en forma para
que el presente Dr.no poniendo la citacion de Mathias Marin
parte contraria, testimoniarse en esta Causa: a Continuacion
una Copia por Concuerda dicho Estatuto, en cuia virtud se
le hiciese saber al Dr.no a cuio Cargo estan los Libros de
Estatutos lo ponga de manifiesto para dho efecto, que todo ello pro
cedia asi de Justicia que pidia con costas, y no firmo porque dijo
no saber de que doi fee

Antemi
Antonio Vicente

Auto

Hagase como lo pide esta parte, y en la audiencia de V. S. para su Difinitivo pronunciamto conforme lo dicce el Dictamen Antecedente: lo mando dho señor Alde en dha Audiencia, y tribunal, en los expresados dia mes y año con dicta men de dho su Asesor, y lo firmo S. Usmd de que doi fee

Pedro Balfagon Alde

Antemi
Antonio Vicente

En continenti notifique el Auto que antecede a Melchor Royo en su persona doi fee

Vicente

Citacn En la Villa de Villarluengo a los dos y ocho dias de el mes de Diembre, del corriente año mil se-

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

trecientos y treinta y cinco yo el Esc.no notifique el auto que antecede à Mathias Juarez, y lexitte para lo en el que manda en su persona doy fee

Vicente

Notifico al Esc.no de Ayun.to

En cuyo cumplim.to notifique el auto que antecede à Juan Antonio Sancho Esc.no R.l y del Ayuntam.to de esta Villa para lo en el que se manda en su persona doy fee

Vicente

Testimonio de la Composicion

Antonio Vicente Esc.no R.l y del Pudgado de la preste Villa de Villarluengo Domiciliado en ella, certifico doy fee, y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren, y aquien combenga, y sea necesario, como en cumplim.to de el Dictamen, y Acuerdo que anteceden me constituí à las Casas de Ayuntam.to à fin de hacer la copia testimoniada de los Estatutos cuias quales Juan Antonio Sancho Esc.no de Ayuntamiento de la preste Villa à cuyo cargo estan los papeles, Libros, y demas Instrumentos de ella, me exhivio que en Archivo, y habiendo entrambos reconocido con todo cuidado sus Capitulos no he podido encontrar el dicho hecho de Estatutos solo si en poder de dho Juan Antonio Sancho se encuentra una copia en papel comun, debidam.te recopiados de dho Libro y se rubricaron por Deliberacion del Ayuntam.to

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

479

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

para remitirlos al Acal, y Supremo consejo para su Aprobacion, bien que dho Esc.no asegura ha hecho sacado dho Libro en dho Archivo, y habiendo llevado varias veces los Sres de Ayun.to para salir con vista de algunas dudas, y aora ignora, adonde para. En cuya virtud passe à testimoniar, de dha Copia que se rebalidó, y saco en claro Mil ochocientos y cinquenta y ocho en la Villa de Villarluengo bajo el dia quince de noviembre, siendo Alc.e Pedro Grasulla, Luig.l Balthazar Juan.co Grasulla, y Luig.l Juan Galindo Regidores, el Cap.to Vesenta y dos que dice= asi, Vecon Asimismo delibexaron, y mandaron q.e qualesquiera Vec.s que tubieren Heredades dentro= de dho termino Guardadas, Caxxascalcs, Prados= cerradas Cullas, è Huertas, ayandolas cerxado, y tan bien cerradas con sus quatro palmos de pared, y la Seca, con sus Portexas bien compuestas en modo que no pueda entrar, ni entre otra persona al guna que el Dueño, con sus Abrios y Ganados, y que el que encontraxen en dhas pacifiendo sin licencia, ò de el Arrendador en su Casso, tenga pena siendo Ganado grueso cinco sueldos por cabeza de dia, y diez de noche, y siendo menudo asta treinta cabezas, quatro dineros por Cabeza, y excediendo de treinta hasta cien sueldos aplicado, como dho es por dhas tercias partes, cuya copia concuer

da con la arriba referida que p.ª aora para en poder de dho. Esno. que actua, y en fee de ello lo firmo y signo de pres.te en la misma Villa à los diez, y ocho dias del mes de Diciembre del pres.te año Mil setecientos, y setenta, y cinco =

Enterum.to Veritad

Antonio Vicente

En la Villa de Villaluengo à veinte dias del Mes de Dec.e de mil sete-cientos setenta y cinco años el S.r Pedro Balfagon Al.de de dicha Villa y Juez de estos Autos sumarios haviendolos visto por los q.s de ellos resulta à que en lo necesario se refiere por ante mi el Esno. y con dictamen del Asesor infrascripto dijo = Debia con-denar y condenò à Mathias Marin à que dé y con efecto pague à Melchor Royo quarenta y quatro quaderas que hacen ciento y setenta y seis din.s paj.s por la pena foral que denuncio de las quarenta y quatro Cabezas de ganado menor que pastò las yer-vas de dicho Melchor: è igualm.te debia condenar y condeno al expresado Mathias en todas las costas causadas y que se causa-ren hasta el efectivo pago; y que el total de la pena se distri-buya en conformidad de las ordenes superiores, y sin perjui-icio de lo prevenido por los estatutos de esta Villa cuyo derecho le debe reservar y reservo à dicho Melchor Royo para donde le convenga. Asi por este q.to fallo lo proveyo y mando dicho S.r Alde de q.e certifico y firmo =

Ante mi Vicente

Pedro Balfagon Alde

Antemi

Antonio Vicente

Pronunciacion de Sentencia

Vehente mrs. actuales

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la Villa de Villaluengo alos veinte y dos dias del mes de Diciembre de el corriente año de mil setecientos y setenta y cinco alas ocho y media de el mismo dia, el Señor Pe-dro Josef Balfagon Alde y Juez ordina-rio de la misma estando en su Audiencia que la celebraba en la sala de las casas de Ayun.to de la misma dia, y pronunciò la sen-tencia que antecede, siendo testigos Juan Sancho Mercader, y Gaspar Benito Cu-chareo Vecinos de la mencionada Villa, doi fee =

Antemi

Juan Antonio Sancho por ausen-cia de Ant.o Vicente

Notifice.n

En la dha Villa alos veinte y dos dias del mes de Diciembre de el corriente año de mil set.s y setenta y cinco, por ante mi de las dose de la mañana dho dia notifique y lei-la sentencia que antecede à Mathias Marin Vecino de la misma en su persona. doi fee =

Juan Ant.o Sancho

Otrosí En la dicha villa los dichos días mes y años
luego inmediatamente notifiqué y leí la antedicha
sentencia que antecede a Melchor Royo vecino
de la misma en su persona, doy fe.

Juan Abril Sancho

Ante